

**CONTRATO DE SEGUROS N° XXXX DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y
XXXXXXXXXXXXXX**

CONTRATO NO.	XXXX	Fecha:	XX/XX/2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		
NIT:	892.000.757-3		
CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
IDENTIFICACIÓN:	NIT XXXXXXXXXXXXXXXX		
CLASE:	SEGUROS		
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	VILLAVICENCIO – META		
REPRESENTANTE LEGAL:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
IDENTIFICACIÓN RL:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		

CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.336 de Villavicencio-Meta, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior de LA UNILLANOS, mediante la Resolución Superior No. 060 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión N° 007 del día 22 de diciembre de 2021, Institución Oficial de Educación Superior, con carácter de Universidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 2513 del 25 de noviembre de 1974, expedido por el Gobierno Nacional, con NIT No. 892.000.757-3, quien en adelante se denominará LA UNILLANOS por una parte; y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de persona jurídica, identificada con NIT.XXXXXXXXXXXXXX, con matrícula N° XXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXX con abonado telefónico XXXXXXXX y con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX en XXXXXXXX, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, disposiciones internas de la Universidad y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SEGUROS** que se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **UNILLANOS** es una Institución Oficial de Educación Superior, con carácter de Universidad, del orden Nacional, creada mediante Decreto N° 2513 del 25 de noviembre de 1974, expedido por el Gobierno Nacional. **2)** Que la **UNILLANOS** adoptó mediante Acuerdo Superior No. 027 de 2020, el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos. **3)** Que la **UNILLANOS** mediante Resolución Rectoral N° 0685 de 2021, adoptó el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos y en su artículo 31 establece el proceso de la Convocatoria Privada. **4)** Que el 15 de abril de 2024, el Vicerrector de Recursos Universitarios presenta estudio de conveniencia y oportunidad para el inicio del proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de convocatoria privada cuyo objeto consiste en: **CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.** **5)** Que para la presente contratación se cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto contractual según se aprecia en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 994 de fecha 05/05/2025, Rubro presupuestal 22010060462120202007 Servicio de Seguro Todo Riesgo, código resumido 282, centro de costos 4204 Departamento de Almacén e Inventarios, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$293.991.715)**, vigencia 2025. **6)** Que mediante Resolución Rectoral N° 0806 de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Convocatoria Privada N° 011 de 2025 cuyo objeto consiste en: **CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE**

<p>CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL. 7) Que al proceso de selección se presentaron las siguientes propuestas: 1) XXXXXXXXXXXXXXXX 2) XXXXXXXXXXXXXXXX 3) XXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>8) Que, cumplida la etapa de evaluación de la propuesta, se rindió por parte del comité evaluador designado el informe final consolidado, en el cual se evidencian las situaciones jurídicas, técnicas y financieras, que llevaron a determinar que, de la propuesta habilitada, una vez realizada la asignación de puntaje, corresponde a: 1) XXXXXXXXXXXXXXXX 9) Que el Vicerrector de Recursos Universitarios, atendiendo los análisis realizados por parte del comité evaluador, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Convocatoria Privada N° 011 de 2025 al proponente, XXXXXXXXXXXXXXXX identificada con NIT. XXXXXXXXXXXXXXXX representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXX identificada con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXX mediante certificación de fecha XXXXXXXXXXXXXXXX. 10) Que a través de Resolución Rectoral N° XXXXXXXXXXXXXXXX de 2025 se adjudicó el proceso de Convocatoria Privada N° 011 de 2025 a la persona jurídica, XXXXXXXXXXXXXXXX identificada con NIT XXXXXXXXXXXXXXXX representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXX identificada con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXX, por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXX, incluidos impuestos nacionales y demás erogaciones, si a ello hubiere lugar. 11) Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones se pactan las siguientes:</p>	
<p>CLÁUSULAS:</p>	
<p>1) OBJETO:</p>	<p>CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL</p>
<p>2) PLAZO Y VIGENCIA:</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.</p> <p>La vigencia corresponderá al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.</p>
<p>3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p>	<p>El CONTRATISTA se compromete para con la UNILLANOS adelantar la ejecución de la obra de acuerdo a cada uno de los ítems definidos a continuación:</p> <p style="text-align: center;">1. <u>PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</u></p> <p>Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ASEGURADA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurado.</p> <p style="text-align: center;">2. <u>PÓLIZA MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES</u></p> <p>Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la ASEGURADA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.</p> <p style="text-align: center;">3. <u>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</u></p>

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la UNIVERSIDAD a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

4. PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

Cubre el equipo móvil y maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, ya sea que estén trabajando o que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su desmontaje o montaje, de propiedad de la UNIVERSIDAD, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurado.

5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto 1523 de 2024.

*(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.
(...)*

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas obligatorias, son las condiciones mínimas que requiere la UNIVERSIDAD para las coberturas, cláusulas generales y particulares de las distintas pólizas de seguro objeto de la INVITACIÓN. Son de obligatorio cumplimiento para la ASEGURADORA PROPONENTE, y se entiende que las acepta, por el solo hecho de presentar su propuesta comercial. La UNIVERSIDAD no acepta condiciones técnicas obligatorias diferentes a las aquí establecidas para cada tipo de póliza ni que se modifique o condicione el cumplimiento de las mismas, sin autorización expresa por la entidad.

	ITEM	PÓLIZA
GRUPO I	1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
	3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	4	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
GRUPO II	5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

GRUPO I

1. PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.1 OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ASEGURADA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurado.

1.2 BIENES ASEGURADOS:

Permite proteger los bienes como muebles y enseres, maquinaria, herramientas y accesorios, materias primas, mercancías, dineros, equipos de comunicación, de seguridad, cómputo, entre otros, como consecuencia directa de cualquier riesgo, durante la vigencia del seguro.

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la ASEGURADA, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurado, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones de la ASEGURADA y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de la ASEGURADA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

- **Dinero, títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.** Dinero líquido representado por billetes bancarios o monedas. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios y demás que apliquen para la ASEGURADA. Sublímite \$50.000.000.
- **Edificios:** Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones y edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la ASEGURADA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores, redes de gas y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad esté a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, cimentaciones (elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de

	<p>fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros), muros de contención, avisos, vallas, tanques, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, excavaciones y honorarios por diseño de planos. Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras sismorresistentes, al último Código de Construcciones Sismo-resistentes en Colombia. Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por la ASEGURADA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.</p> <ul style="list-style-type: none">● Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales: los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la ASEGURADA incluidas las materias primas, material de empaque, material de consumo tales como suministros y, en general, todo elemento que la ASEGURADA determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable. Se aclara que dichos elementos están inmersos en los valores asegurados.● Equipos de laboratorio. Equipos de laboratorios requeridos para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO● Equipos eléctricos, electrónicos, móviles y portátiles: Se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje), scanner, ploters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que la ASEGURADA designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por la ASEGURADA, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, fijos y móviles.● Máquinas y Equipos en general: Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por la ASEGURADA, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, compresores de aire,
--	---

motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; prototipos, ascensores, grúas, malacates, escaleras eléctricas, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad de la ASEGURADA o por los cuales sea responsable.

- **Muebles y Enseres:** Se entienden como tales: los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad de la ASEGURADA o por los cuales sea responsable, entre otros.
- **Semovientes:** Se otorga cobertura para los semovientes, semovientes en gestación y crías, cuando por un evento amparado en la póliza se cause la muerte accidental y los costos necesarios para la disposición de la muerte y sacrificio, exceptuando las causadas por enfermedades. Así mismo se ampara el hurto.

ACCIDENTE: Entendiendo por tal cualquier suceso de origen externo y de naturaleza traumática, excepto mastitis, que sea imprevisible, fortuito, repentino e independiente de la voluntad humana. Algunos de los múltiples accidentes que pueden presentarse son:

- Incendio.
- Ahogamiento por inmersión.
- Obstrucción esofágica por ingestión de alimentos o de otros objetos voluminosos, con resultado de muerte.
- Ataque de animales salvajes o perros asilvestrados.
- Hipotermia del animal a consecuencia directa de una inundación.
- Mamitis traumática y mamitis gangrenosa en Explotaciones de Aptitud cárnica.
- Traumatismos en el sistema mamario que provoquen hemorragia aguda mortal.
- Perforación del tubo digestivo por ingestión accidental de un cuerpo extraño.
- Intoxicación alimentaria.
- La muerte y los sacrificios decretados por Autoridad Competente debidos a la aparición de Fiebre Aftosa, oficialmente declarada.
- Aborto o parto prematuro, así como sus complicaciones y consecuencias.
- Muerte o Sacrificio Necesario de la madre **en los siete días siguientes al parto por:**
- PARTO DISTÓCICO asistido por un Veterinario desde su inicio, salvo en el caso de animales sometidos a Regímenes Extensivos y Dehesas en los que no sea posible su asistencia. A efectos del Seguro se entiende por parto distócico aquel que, acontecido a término (transcurrido el período de gestación normal de 270 días), requiere la ayuda de un facultativo, puesto que el mismo se presenta laborioso, anormal o patológico, de forma que la hembra no pueda parir por sí misma.
- Lesiones traumáticas en el aparato locomotor, consecuencia del parto distócico.
- HEMORRAGIA POST-PARTO.
- HIPOCALCEMIA AGUDA POST-PARTUM (fiebre de la leche, golpe de la leche, fiebre vitularia). A efectos del Seguro es la enfermedad que se produce durante el parto o hasta siete días después manifestándose, como colapso circulatorio, paresia generalizada y depresión del sensorio.

*

* Muerte o Sacrificio Necesario de la madre **en los diez días siguientes** al parto

por:

- Intervención quirúrgica de CESÁREA.
- PROLAPSO DE MATRIZ: A efectos del Seguro se entiende por prolapso de matriz la exteriorización completa del útero a consecuencia del parto.
- Se extiende la garantía a la Muerte o Sacrificio Necesario por PROLAPSO DE VAGINA en los veinte días siguientes al parto, que sea consecuencia de un prolapso de matriz, previamente reducido por un Veterinario y que ya hubiera sido peritado por AGROSEGURO.

* Indemnización por PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA CRÍA:

- Muerte de la cría en el parto o en las veinticuatro horas siguientes al parto. En partos distócicos será necesaria la atención veterinaria.
- Sacrificio Necesario de la cría como consecuencia de un parto distócico con la asistencia Veterinaria.
- En los partos múltiples habrá indemnización por pérdida de las crías.

Exclusiones

1. Se excluyen expresamente las pérdidas y/o daños a los animales vivos, su muerte natural, muerte por sacrificio* y/o la muerte derivadas de enfermedades epidémicas y/o endémicas y/o pandemias de cualquier procedencia y/o naturaleza y/o tipos de cepas. Así mismo, su muerte y/ o destrucción por solicitud de las autoridades sanitarias o autoridades competentes a consecuencia de tales enfermedades, comprobadas o no, o por denuncias infundadas.
2. Muertes naturales en cualquiera de sus diversas etapas desde su gestación y a lo largo de su desarrollo, incluyendo embriones en máquina incubadora y muerte por cambios repentinos de temperatura.
3. Se excluye el sacrificio necesario de animales debido a cualquier causa, salvo por un evento amparado en la póliza.
4. Se excluyen las pérdidas y/o daños a los animales vivos causados por los cambios de temperatura sean o no repentinos, excepto cuando sean consecuencia de un incendio y/o de un evento cubierto bajo la póliza.
5. Se excluyen las pérdidas y/o daños a los animales vivos causados por ruido (ondas sónicas, disparos, truenos, entre otras), así como por estrés.
6. Se excluyen las pérdidas financieras consecuenciales y/o lucro cesante.
7. Se excluyen gastos por tratamientos farmacológicos.
8. Se excluyen las pérdidas y/o daños por contaminación de cualquier clase y/o envenenamiento de los animales, alimentos y agua; salvo por un evento amparado en la póliza.
9. Se excluyen los daños y/o pérdidas por retardo de crecimiento, hambre y malnutrición.
10. Se excluyen reclamaciones por errores en la formulación y/o aplicación de medicamentos.
11. Se excluyen las pérdidas, daños y la muerte por depredadores y canibalismo.
12. Se excluyen los daños como consecuencia de un accidente, entendiéndose bajo este concepto lesiones de los animales ocasionadas por eventos diferentes a riesgos amparados en la póliza.

13. Se excluye pandemias / epidemias / enfermedades por coronavirus / enfermedades transmisibles / enfermedades contagiosas.

VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN	VALORES ASEGURADOS	ÍNDICE VARIABLE	
		VALOR	PORCENTAJE
EDIFICIOS Y MEJORAS LOCATIVAS	37.047.346.586	2.222.840.795	6%
MUEBLES Y ENSERES	23.467.234.205	1.408.034.052	6%
MAQUINARIA Y EQUIPOS	4.848.743.388	290.924.603	6%
EQUIPO DE LABORATORIO	12.306.535.538	738.392.132	6%
SOFTWARE Y LICENCIAS	1.421.245.660	85.274.740	6%
EQUIPO ELECTRÓNICO	10.266.273.513	615.976.411	6%
MÓVILES Y PORTÁTILES	6.843.885.553	410.633.133	6%
BICICLETAS (TODO RIESGO SUSTRACCIÓN)	8.608.090	516.485	6%
CONTENIDO ESPECIAL – INSTRUMENTOS MUSICALES	48.467.565	2.908.054	6%
SEMOVIENTES	100.100.848	-	0%
DINEROS	50.000.000	-	0%
VALOR TOTAL ASEGURADO DAÑOS	96.408.440.946	5.775.500.406	
VALOR TOTAL ASEGURADO + ÍNDICE VARIABLE	102.183.941.352		

Nota: La relación de bienes muebles, inmuebles valores asegurados, al igual que la relación de predios y contenidos, se indican detallados en el anexo adjunto.

1.3 COBERTURAS BÁSICAS:

1.3.1 TODO RIESGO: Brinda cobertura todo riesgo daño material o pérdida física, por cualquier causa, ocasionados de manera accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero sin estar limitado a ello: incendio y aliados, huelga, asonada, motín, conmoción civil, piratería y amit, así como sabotaje y actos terroristas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y otros fenómenos de la naturaleza al ciento por ciento (100%), rotura de maquinaria, equipo electrónico fijo y portátil, sustracción con violencia, todo riesgo sustracción, para los bienes de propiedad de la ASEGURADA y para aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en por los que tenga interés asegurado, en todo el territorio nacional.

La ASEGURADORA acepta que las condiciones, coberturas para las cuales no se indique sublímite, operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado.

1.3.2 MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: Todo riesgo al cien por ciento (100%) del valor asegurado total.

- a) **Actos de autoridad:** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza; se excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros.
- b) **Actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje):** Al 100% sin sublímites.
- c) **Amparo para bienes fuera de edificios:** El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del ASEGURADO y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Sublímite de \$20.000.000, evento / vigencia
- d) **Amparo para materiales en fusión:** Materiales usados en los laboratorios de la ASEGURADA, dentro de la labor investigativa, hasta \$20.000.000, evento / vigencia.
- e) **Bienes de propiedad de empleados:** Sublímite de \$2.000.000 por persona / \$20.000.000 vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados de la ASEGURADA, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la ASEGURADA y se pagará previa autorización de ésta.
- f) **Cobertura de hurto simple y desaparición misteriosa:** Sublímite de \$5.000.000 por evento / \$30.000.000 vigencia. Para equipos móviles y portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- g) **Cobertura de rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales, incluidos los eventos de actos mal intencionados de terceros asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje):** SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- h) **Cobertura obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza:** Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir la ASEGURADA para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes y los daños materiales (físicos), los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la ASEGURADA para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la ASEGURADA se compromete a

	<p>mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.</p> <p>i) Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos: Se extiende a cubrir el impacto directo del rayo y/o la acción indirecta de la electricidad atmosférica.</p> <p>j) Documentos pendientes por pagar: Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la ASEGURADA; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.</p> <p>k) Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátiles: Sublímite de \$5.000.000 por evento / \$30.000.000 vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto simple, hurto calificado y daños materiales, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.</p> <p>l) Gastos adicionales: Límite por evento, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor asegurado total. No se aplica deducible ni se cobra prima adicional; y combinado para los siguientes gastos y coberturas desde el literal m hasta r:</p> <p>m) Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p> <p>n) Remoción de escombros y gastos de demolición: La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por los gastos en que incurra por la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes del asegurado y/o de terceros que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.</p> <p>o) Gastos para la demostración del siniestro: La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA, por los gastos en que incurra para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.</p> <p>p) Gastos de auditores, revisores y contadores: La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA, por los gastos en que incurra por el pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la ASEGURADORA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.</p> <p>q) Pago de honorarios profesionales: La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA los gastos en que incurra por el pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.</p>
--	---

- r) **Gastos para la preservación de bienes.** La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por los gastos en que incurra para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro; así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades de la ASEGURADA que sean afectados directamente por un evento amparado.
- s) **Gastos de recuperación y normalización de las actividades académicas por daños materiales:** Al cien por ciento (100%) de los gastos demostrados con un sublímite asegurado de \$20.000.000 evento / vigencia.
- t) **Gastos de recuperación y normalización de las actividades académicas por rotura maquinaria.** Cobertura a primera pérdida absoluta al 100 % de los gastos demostrados con un sublímite asegurado de \$20.000.000 evento / vigencia.
- u) **Gastos extraordinarios:** Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos en que incurra la ASEGURADA, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
- v) **Gastos para la extinción del siniestro:** Hasta el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por la ASEGURADA sublimitado al 20% del valor asegurado de los bienes afectados máximo hasta \$1.000'000.000 del valor asegurado del artículo afectado por siniestro. La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por los gastos en que incurra para la extinción del siniestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la ASEGURADORA será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por la ASEGURADA, ni la de sus empleados y obreros.
- w) **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado:** Sublímite diez por ciento (10%) del valor asegurado del predio afectado. La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en la póliza.
- x) **Gastos archivos y para reproducción de documentos:** Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia. La ASEGURADORA indemnizará a la ASEGURADA por los gastos demostrados para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

- y) **Hurto calificado y hurto simple:** Según definición legal.
- z) **Incremento del costo de operación:** Sublímite de \$20.000.000. Se amparan los gastos adicionales en que incurra la ASEGURADA, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.
- aa) **Terremoto, temblor y/o erupción volcánica:** (100%); Maremoto: (100%); Tsunami: (100%)

1.4 CLÁUSULAS BÁSICAS:

- a) **Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.** Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la ASEGURADA. Aviso a la aseguradora 60 días.
- b) **Amparo automático para equipos no informados:** Se amparan en forma automática aquellos equipos de propiedad de la ASEGURADA o por los que fuere responsable, que por error u omisión no intencional no se hubieran informado oportunamente, siempre y cuando se trate de equipos que debieran de estar amparados, corriendo por cuenta de la ASEGURADA la demostración de la propiedad de tales bienes. Sublímite de \$5.000.000. Aviso a la compañía 30 días una vez iniciada la vigencia de la póliza.
- c) **Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente:** Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por la ASEGURADA. Sublímite de \$20.000.000. Aviso a la aseguradora 60 días.
- d) **Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días:** La ASEGURADORA contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la ASEGURADA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- e) **Bienes bajo cuidado tenencia y control:** Esta póliza cubre el interés de la ASEGURADA y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder de la ASEGURADA o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control de la ASEGURADA, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de \$20.000.000. Aviso a la aseguradora 60 días.

	<p>f) Cláusula de setenta y dos (72) horas para los eventos de la naturaleza. La ASEGURADORA contempla bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p> <p>g) Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del diez por ciento (10%) del valor asegurado de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la ASEGURADORA indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible. Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.</p> <p>h) Limitación de la agravación del riesgo y limitación de los efectos de las garantías: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la ASEGURADORA sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.</p> <p>i) Reposición o reemplazo: La indemnización se hará por un valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción u operación. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción u operación. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o por cualquier otro concepto.</p> <p>j) Valores globales: Queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurados aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios y mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipo de laboratorio, software y licencias, equipo electrónico, móviles y portátiles, bicicletas, instrumentos musicales, semovientes).</p>
--	--

	<p>De conformidad con lo anterior, la ASEGURADORA acepta que los valores asegurados y/o asegurados operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza.</p> <p>k) Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes: Sublímite de \$5.000.000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que la ASEGURADA asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la ASEGURADORA dentro de noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la ASEGURADORA al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al período de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.</p> <p>l) Compromiso de la ASEGURADORA sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: Máximo CINCO (5) días hábiles, en el cual efectuará el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, demostrando la pérdida y cuantía de conformidad con el artículo 1077 del código del comercio.</p> <p>m) Conocimiento del riesgo: la ASEGURADORA acepta que la ASEGURADA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la ASEGURADA, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La ASEGURADORA se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p> <p>n) Designación de ajustadores: La ASEGURADORA acepta que, en caso de designación de AJUSTADOR, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA, de conformidad con la siguiente condición: La ASEGURADORA presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la ASEGURADA elegirá de la misma, el AJUSTADOR que considere conveniente.</p> <p>o) Designación de bienes: La ASEGURADORA debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la ASEGURADA identifica o describe los bienes asegurados en sus registros de información o libros de comercio o contabilidad.</p> <p>p) Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en las condiciones técnicas obligatorias, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados o no se allegue información y siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la ASEGURADORA indemnizará el valor de la pérdida o daño.</p> <p>q) Errores, omisiones e inexactitudes: La ASEGURADA está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a la TOMADORA, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre</p>
--	--

	<p>reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p> <p>r) Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza: Sublímite de \$50.000.000. Queda entendido y convenido que se amparan los costos en que razonablemente incurra la ASEGURADA para la adecuación de suelos y terrenos dañados o destruidos como consecuencia de cualquiera de los eventos de la naturaleza cubiertos por la póliza y que dicha adecuación sea necesaria para la reconstrucción de los bienes asegurados.</p> <p>s) Índice variable del seis por ciento (6) %. Por medio de la presente cláusula se hace constar que, la suma asegurada indicada en la póliza será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma: A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final de la vigencia contratada, el porcentaje adicional indicado para cada uno de los valores asegurados de la póliza. En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada. Este porcentaje aplicará para todos los bienes excepto para semovientes, mercancías y dineros.</p> <p>t) Labores y materiales, con término de aviso de ciento veinte (120) días: La ASEGURADORA debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la ASEGURADORA, la ASEGURADA estará obligado a avisar de ellas por escrito a la ASEGURADORA dentro de los CIENTO VEINTE (120) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.</p> <p>u) Modificaciones a favor de la ASEGURADA: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la ASEGURADA o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la ASEGURADA, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p> <p>v) Movilización de bienes para su uso y/o actividad: La ASEGURADORA contempla que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios de la ASEGURADA o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).</p> <p>w) No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.</p>
--	--

- x) **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico:** La ASEGURADORA acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; Para edades superiores aplica tabla de demérito del clausulado general de la compañía de seguros.
- y) **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura maquinaria para equipos con edad entre cero a ocho años:** La ASEGURADORA acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura maquinaria. Para edades superiores aplica tabla de demérito del clausulado general de la compañía de seguros.
- z) **No aplicación de garantías:** Queda expresamente acordado y aceptado que la ASEGURADORA no establecerá garantías a cumplir por parte de la ASEGURADA, sin previo acuerdo. Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la ASEGURADORA presentará previamente para aceptación de la ASEGURADA, la propuesta en la que se detallan los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos: (i) Que la operación de la ASEGURADA, contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas. (ii) Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la ASEGURADA cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas. (iii) Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la ASEGURADA. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la ASEGURADA, se dará como no exigida y/o escrita.
- aa) **No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la ASEGURADA. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la ASEGURADA de acuerdo a su conveniencia.
- bb) **No concurrencia de deducibles:** Si como consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se aplicará una sola vez. Siempre y cuando se afecte un solo amparo. De existir deducibles desiguales en su importe, se aplicará el más favorable para la ASEGURADA.
- cc) **Pago de la indemnización:** La ASEGURADORA contempla en caso de siniestro, que la ASEGURADA se reserva el derecho de solicitar a la ASEGURADORA el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la ASEGURADA decida reemplazarlos y la ASEGURADORA, a petición escrita de la ASEGURADA, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

dd) **Restitución automática de la suma asegurada:** Excepto para AMIT, HAMCCP Y TERRORISMO. Bajo esta cláusula, la compañía ASEGURADORA contempla que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la ASEGURADORA, la misma se entenderá restablecida, desde el momento que la ASEGURADORA efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la ASEGURADORA al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HAMCCP Y TERRORISMO.

ee) **Traslado temporal de bienes y/o equipos:** Sublímite de \$150.000.000 y término de ciento ochenta (180) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos, y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o con cualquier otro objetivo de la institución y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye los daños durante su transporte).

ff) **Jurisdicción y solución de controversias:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la ASEGURADA y/o TOMADORA.

1.5 APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la ASEGURADORA acepta las condiciones técnicas obligatorias establecidas aquí; por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta comercial, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información contenida en las condiciones técnicas obligatorias.

La aseguradora se obliga a ofrecer capacitaciones en temas relacionados con los ramos contratados y/o con la Administración de los Riesgos inherentes que ayuden a mitigar los riesgos de este ramo de seguros, con un mínimo de dos (2) horas por capacitación.

2. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

2.1 OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la ASEGURADA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

2.2 PLANTA DE CARGOS: 128 Administrativos (planta y provisionales), 31 Trabajadores Oficiales, y 255 Docentes de Planta y Ocasionales, empleados asegurados, distribuidos en:

Aseadores (7); Asesores (4); Auxiliares (30); Conductores (4); Decanos (5); Directores (5); Docentes (255); Jefes (9); Profesionales (10); Rector (1); Secretarias (32); Secretario General (1); Técnicos (23); Tesorero (1); Vicerrectores (2); Vigilantes (5). Auxiliares Granja (20).

2.3 LÍMITE ASEGURADO: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), evento / vigencia.

2.4 COBERTURAS BÁSICAS:

Básico para entidades públicas.

- a) **Delitos contra la administración pública.**
- b) **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado:** bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos de la ASEGURADA bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por las normas internas de contratación de la ASEGURADA. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la ASEGURADA.
- c) **Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado:** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- d) **Gastos de reconstrucción de cuentas.** Se cubren todos los gastos, costas legales y honorarios para el proceso de reconstrucción de cuentas de los asegurados a través de cualquier mecanismo autorizado para ello. De igual forma, estará cubierto cualquier proceso contra un asegurado de cualquier tipo que derive de esta reconstrucción de cuentas, instado o solicitado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para estas acciones frente a los asuntos de la UNIVERSIDAD o de cualquier asegurado.
- e) **Gastos de rendición de cuentas.** Se cubren todos los gastos, costas legales y honorarios para el proceso de rendición de cuentas de la asegurada a través de cualquier mecanismo autorizado para ello, el cual comprende entre otros, pero sin limitarse a acciones de petición de información y de explicaciones, así como la

evaluación de la gestión. De igual forma, estará cubierto cualquier proceso contra un asegurado de cualquier tipo que derive de esta rendición de cuentas, instado o solicitado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para estas acciones frente a los asuntos de La UNIVERSIDAD o de cualquier asegurado.

- f) **Juicios con responsabilidad fiscal.** Se concede cobertura para amparar una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos de La UNIVERSIDAD o de cualquier asegurado.
- g) **Pérdidas de empleados no identificados:** Límite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la ASEGURADA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la ASEGURADORA reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la ASEGURADA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la ASEGURADORA, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
- h) **Pérdidas a través de sistemas computarizados.** El objeto de esta cobertura es otorgar amparo respecto de determinados actos dolosos cometidos contra la ASEGURADA que resulten en transferencia, pago o entrega de dineros. Sublímite de \$20.000.000 siempre y cuando sea ocasionado por alguno de los cargos amparados.

2.5. CLÁUSULAS BÁSICAS:

- a) **Amparo automático de nuevos cargos:** La ASEGURADORA otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por de la ASEGURADA, durante la vigencia de la misma. De igual forma, se otorga amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Aviso de 60 días.
- b) **Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días:** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los, ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) **Bienes bajo cuidado tenencia y control:** Esta póliza cubre el interés de la ASEGURADA y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del ASEGURADO o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control de la asegurada, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de \$2'000.000.

- d) **No aplicación de la condición de compensación:** La ASEGURADORA no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la ASEGURADA adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- e) **Conocimiento del riesgo:** La ASEGURADORA acepta que la ASEGURADA le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La ASEGURADORA se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- f) **Definición de trabajador o empleado:** La ASEGURADORA acepta que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significa: (i) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la ASEGURADA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, mediante nombramiento por resolución.
- g) **Designación de ajustadores:** La ASEGURADORA acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA, de conformidad con la siguiente condición: La ASEGURADORA presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la ASEGURADA elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- h) **Designación de bienes:** La ASEGURADORA acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la ASEGURADA identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- i) **Errores, omisiones e inexactitudes:** La TOMADORA Y/O ASEGURADA está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a la TOMADORA Y/O ASEGURADA, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- j) **Gastos adicionales por tiempo extra:** Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 10 % del valor asegurado.
- k) **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores:** (Sublímite del 50% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se

	<p>requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la ASEGURADORA a la asegurada para el ajuste y definición de los reclamos.</p> <p>l) Modificación a cargos: La ASEGURADORA ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la ASEGURADA, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.</p> <p>m) Modificaciones a favor de la ASEGURADA: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal de la ASEGURADA o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la ASEGURADA, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p> <p>n) No aplicación de deducibles o restricción de límite para cajas menores.</p> <p>o) No aplicación de garantías: Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la ASEGURADA.</p> <p>p) No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la ASEGURADA. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la ASEGURADA de acuerdo a su conveniencia.</p> <p>q) Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados de la ASEGURADA en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal, siempre y cuando haya denuncia penal en contra del empleado.</p> <p>r) Protección de depósitos bancarios: Al 100 % del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que la ASEGURADA tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por la ASEGURADA o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: 1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la ASEGURADA pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. 2. Cualquier</p>
--	---

cheque o giro hecho o girado en transacción de la ASEGURADA o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. 3. Y, cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la ASEGURADA, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

- s) **Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una vez el límite asegurado contratado:** Mediante la presente cláusula la ASEGURADORA acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la ASEGURADORA al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- t) **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de sesenta (60) días:** La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la ASEGURADORA, mediante noticia escrita enviada a la ASEGURADA, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La ASEGURADA en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la ASEGURADORA decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la ASEGURADA con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la ASEGURADORA acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en las normas internas de la ASEGURADA, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- u) **Determinación de la pérdida indemnizable:** Queda expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará la ASEGURADA.
- v) **Jurisdicción y solución de controversias:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad ASEGURADA y/o TOMADORA.
- w) **Aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la ASEGURADORA acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo. Por lo tanto, en

caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las condiciones técnicas obligatorias., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las condiciones técnicas obligatorias.

- x) **La aseguradora se obliga a ofrecer capacitaciones** en temas relacionados con los ramos contratados y/o con la Administración de los Riesgos inherentes que ayuden a mitigar los riesgos de este ramo de seguros.
- y) **Arbitramento o cláusula compromisoria:** El asegurado y la compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la ley, en el decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora
- z) **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a Indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- aa) **Reclamación directa:** Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos o quien se adicione según solicitud de la Tomadora.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Son considerados los terceros a los que le corresponde la indemnización.

3.1 OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la UNIVERSIDAD a terceros;

generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

3.2. ACTIVIDAD DE LA ASEGURADA: Institución de Educación Superior.

3.3. JURISDICCIÓN: El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

3.4. VALOR ASEGURADO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000). Límite asegurado evento / vigencia. (Se calificará límite adicional en condiciones complementarias).

3.5. COBERTURAS BÁSICAS:

a) **Predios, labores y operaciones (Incluyendo incendio y explosión):** La ASEGURADORA se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la ASEGURADA con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables a la ASEGURADA, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La ASEGURADORA responderá, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la de la ASEGURADA, con las salvedades siguientes: (i) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. (ii) Si la ASEGURADA afronta el proceso contra orden expresa de la ASEGURADORA, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la ASEGURADORA, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

b) **Amparo automático para nuevos predios y operaciones:** La ASEGURADORA acepta la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera la ASEGURADA o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Aviso sesenta (60) días.

c) **Gastos médicos:** Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia. Sin aplicación deducible. La ASEGURADORA debe contemplar para este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la ASEGURADA. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y, por consiguiente, los pagos que por dicho

	<p>concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.</p> <p>d) Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94): Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia. Se debe incluir, opera en exceso de las pólizas de ley para este tipo de actividad.</p> <p>e) R.C. avisos, vallas y letreros. Siempre y cuando sean instalados por la asegurada.</p> <p>f) R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios de la ASEGURADA: Ampara únicamente los daños, el hurto, y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control la ASEGURADA. Sublímite de \$10'000.000 evento/ \$50'000.000 vigencia.</p> <p>g) R.C. Patronal en exceso de la seguridad social: Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia. Hacer extensiva la cobertura a los accidentes de trabajo que sufran quienes laboren para el asegurado bajo cualquier modalidad de contratación, siempre que estos eventos generen RC de su parte. Se excluye todas las enfermedades profesionales, endémicas, o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales.</p> <p>h) R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios.</p> <p>i) R.C. por daños a bienes de empleados y visitantes: Sublímite de \$5000.000 empleado/visitante.</p> <p>j) R.C. por instalaciones Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios de la ASEGURADA.</p> <p>k) R.C. por la participación de la ASEGURADA en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.</p> <p>l) R.C. por viajes y actividades de los funcionarios de la ASEGURADA dentro del territorio nacional y fuera del país. Se excluye la RC profesional.</p> <p>m) R.C. Productos y servicios prestados: Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia.</p> <p>n) R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la ASEGURADA, por la responsabilidad que llegare a imputarse en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor. Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia.</p> <p>o) R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios. Se excluyen los daños a la carga y al vehículo transportador.</p>
--	---

p) **R.C. Uso de ascensores, montacargas, escaleras, grúas, elevadores y equipos similares** dentro de los predios de la ASEGURADA o por los que sea responsable, incluyendo cuando estos equipos son de propiedad de terceros, operados por el asegurado y utilizados en él.

q) **Actos de empleados temporales, transitorios y estudiantes de práctica empresarial:** Sublímite de \$1'000.000 evento / \$10'000.000 vigencia. Esta cobertura se extiende a amparar las actividades de los estudiantes en práctica dentro y fuera de predios y a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

3.6. CLÁUSULAS BÁSICAS:

a) **Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días:** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte de la ASEGURADA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

b) **Conocimiento del riesgo:** la ASEGURADORA acepta que la ASEGURADA le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio de la ASEGURADA, razón por la cual tiene conocimiento y acepta los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos. La ASEGURADORA se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

c) **Designación de ajustadores:** La ASEGURADORA acepta que, en caso de designación de AJUSTADOR, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA, de conformidad con la siguiente condición: La ASEGURADORA presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la ASEGURADA elegirá de la misma, el ajustador

d) **Designación de bienes:** La ASEGURADORA acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la ASEGURADA identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

e) **Errores, omisiones e inexactitudes:** El TOMADOR Y/O LA ASEGURADA está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al TOMADOR Y/O ASEGURADO, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

f) **Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial:** Mediante este amparo, la ASEGURADORA acepta que en caso de siniestro indemnizará los daños causados por la ASEGURADA a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa de la ASEGURADA.

	<p>g) Modificaciones a favor de la ASEGURADA: la ASEGURADORA acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la ASEGURADA, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p> <p>h) No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: la ASEGURADORA acepta que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la ASEGURADA. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la ASEGURADA de acuerdo a su conveniencia.</p> <p>i) Polución y contaminación accidental: Polución y contaminación accidental: Sublímite del 10% del valor asegurado, queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir la ASEGURADA por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye la contaminación paulatina.</p> <p>j) Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: la ASEGURADORA acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la ASEGURADORA al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p> <p>k) Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de sesenta (60) días hábiles: la ASEGURADORA podrá revocar la póliza unilateralmente, mediante noticia escrita enviada a la ASEGURADA, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días hábiles, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La ASEGURADA podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la ASEGURADORA decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la ASEGURADA con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la ASEGURADORA acepta la renovación o prórroga hasta el límite</p>
--	---

legal establecido en las normas internas de la ASEGURADA, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

- l) **Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días:** La ASEGURADORA debe autorizar a la ASEGURADA para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la ASEGURADORA, la ASEGURADA estará obligado a avisar de ellas por escrito a la ASEGURADORA dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- m) **Jurisdicción y solución de controversias:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad ASEGURADA y/o TOMADORA.
- n) **Aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la ASEGURADORA acepta las condiciones técnicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las condiciones técnicas obligatorias, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá las condiciones técnicas obligatorias.
- o) **La aseguradora se obliga a ofrecer capacitaciones en temas relacionados con los ramos contratados y/o con la Administración de los Riesgos inherentes que ayuden a mitigar los riesgos de este ramo de seguros.**

4. PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADA: Es la persona jurídica protegida por el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos y/o quien se adicione según solicitud de la tomadora.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Son consideradas las partes a las que le corresponde la indemnización en este caso la Universidad de los Llanos.

4.1 OBJETO DEL SEGURO: Cubre el equipo móvil y maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, ya sea que estén trabajando o que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su desmontaje o montaje, de propiedad de la UNIVERSIDAD, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurado

4.2 BIENES Y VALORES ASEGURADOS: Toda la maquinaria y equipo de propiedad de la ASEGURADA, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurado y consistente principalmente, pero no limitados, a: Buldóceres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Montacargas y otras similares ubicados en el territorio nacional, según se detalla a continuación.

NOMBRE ELEMENTO	PLACA	DEPENDENCIA	COSTO_UNIT
Arado de cuatro discos	20831071-1	Granjas/maquinaria	\$ 1.254.000
Arado caballoneador	20831100-1	Granjas/maquinaria	\$ 473.000
Arado Cincel vibratorio	20831545-1	Granjas/maquinaria	\$ 4.286.000
Arado de cinceles	20831090-1	Granjas/maquinaria	\$ 994.649
Arado de ocho cinceles No 1 marca Terranova-grande/F	20831091-1	Finca el Tahr y la Banqueta	\$ 1.364.000
Chipiadora Beaver modelo DR PRO 400 capacidad 4" (10cms) con 2 cuchillas, 12 martillos	15556	Granja	6.580.000,00
Corta maleza para tractor	20831140-1	Granjas/maquinaria	\$ 1.155.000
Desbrozadora	20831194-1	Granja	\$ 4.400.000
Desintegrador forrajero picador PD5	20831479-1	Granja ---	\$ 2.594.000
Desintegrador forrajero picador PD5 No 2 desintegrador, picador, triturador, forrajero, molino desintegrador marca: metalurgica TRAPP, modelo TRF 400. Motor de potencia 2 CV - 60 Hz	20831479-2	Laboratorio de Nutrición Anima	\$ 1.724.000
Despicadora	20833081-1	Decanatura-FCAyRN.	\$ 1.680.000
Gator XUV 4x4 825l Vehículo utilitario	20831551-1	Granjas/maquinaria	\$ 34.889.655
Grúa Hidráulica para enganche, capacidad 1 tonelada	20831021-1	Docente Escuela Ciencias Agrícolas	\$ 1.500.000
Montacarga manual tipo malacate	21336067-1	Servicios Generales	\$ 3.448.276

**CONTRATO DE SEGUROS N° XXXX DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y
XXXXXXXXXXXXXX**

Motoazada Diesel	20831121-1	Proy: "evaluación nutricional y agronómica de la Mussaenda A"	\$ 3.672.000
Motosierra	20831530-2	Servicios Generales	\$ 1.870.000
Motosierra	20831530-3	Granja	\$ 2.534.483
Motosierra	20831530-4	Servicios Generales	\$ 3.800.000
Muestreador y explorador hidráulico de suelos	20831092-1	Granjas/maquinaria	\$ 25.220.694
Penetrologger digital	20831023-1	Granjas/maquinaria	\$ 23.150.652
Picadora de pasto	11713	GRANJA	\$ 1.850.000
Picadora Forrajera N° 1 Picadora forrajera rend 2500 a 3000 KGS marca: JM Estrada S.A. con 2 ruedas y 2 brazos (tubos) metálicos estilo carretilla	20831014-1	Docente Escuela Agrícola	\$ 2.250.000
Podadora de prados manual (picapasto penagos)	20831250-1	Granja	\$ 182.400
Rastra Desterrenadora de 20 discos	20831265-3	Granja	\$ 3.334.501
Rastrillo pulidor	20831290-1	Granjas/maquinaria	\$ 1.507.000
Remolque agrícola	20831335-1	Granjas/maquinaria	\$ 7.300.000
Renovador de praderas tres surcos marca IMAMEC	20831321-1	Granja	\$ 4.250.000
Sembradora de chorro	20831345-1	Granjas/maquinaria	\$ 2.255.000
Sembradora fertilizadora siembra marca SEMEATO	20831346-1	Granja	\$ 52.900.000
Sembradora Neumática Plantadora 2 surcos	20831544-1	Granjas/maquinaria	\$ 21.430.000
Tractor de llantas	20831410-5	Granjas/maquinaria	\$ 43.390.000
Tractor de llantas	20831410-1	Granjas/maquinaria	\$ 18.563.372
Tractor de llantas	20831410-4	Servicios Generales	\$ 15.000.000
Zanjadora de alce hidráulico marca INAMEC	20831451-1	Granja	\$ 1.800.000
Plataforma elevada	22904	Servicios Generales	\$ 425.500.000
Desgranadora de maiz	24213	Granja	\$ 2.680.000
Picapasto con motor a gasolina	22165	Granja	\$ 1.933.334
Motor a gasolina	24214	Granja	\$ 1.781.513

Motoazada	21332	Unidad de Bovinos	\$ 3.457.144
Cosechadora de forrajes: CF-20	22345	Granja	\$ 39.450.000
Rastra de alce/tiro	12951	Granja	\$ 22.200.000
Bascula ganadera	22348	Granja	\$ 8.823.529
Motosierra	27656	Maquinaria Agrícola	\$ 4.265.000
TOTAL MAQUINARIA			\$812.693.202

4.3. COBERTURAS BÁSICAS:

- a) **Todo Riesgo:** La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:
- b) **Actos de autoridad:** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- c) **Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y Sabotaje).**
- d) **Caída de árboles.**
- e) **Choque de vehículos terrestres propios y no propios**
- f) **Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento y descarrilamiento.**
- g) **Daños por agua.**
- h) **Explosión.**
- i) **Extended Coverage.** Con referencia a tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y demás que apliquen para la ASEGURADA.
- j) **Gastos para la extinción del siniestro.** 100% de los demostrados por la ASEGURADA. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por la ASEGURADA para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía ASEGURADORA será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- k) **Huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamientos y alza del nivel de aguas, granizo, ciclón, enfangamiento, enlodamiento, hundimiento y**

	<p>deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierras o de rocas, o por cualquier otra convulsión de la naturaleza.</p> <p>l) Hurto simple y hurto calificado, como también los daños causados por dichos delitos o por su intento.</p> <p>m) Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados de la ASEGURADA.</p> <p>n) Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea.</p> <p>o) Movilización bajo sus propios medios en el territorio nacional o en vehículos especializados. Cien (100) kilómetros por sus propios medios y trescientos (300) kilómetros en medios de transporte autorizados por el ministerio de transporte</p> <p>p) Otros Gastos Cubiertos, sin aplicación de deducible:</p> <p>q) Gastos de Auditores, Revisores y Contadores: Sublímite de \$500.000. La ASEGURADORA indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra la ASEGURADA, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio de la ASEGURADA, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la ASEGURADORA a la ASEGURADA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.</p> <p>r) Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: Sublímite de \$500.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p> <p>s) Gastos extraordinarios: Sublímite de 5000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra la ASEGURADA, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.</p> <p>t) Gastos para la demostración del siniestro: Sublímite de \$500.000. Bajo este amparo la ASEGURADORA cubre los gastos en que incurra la ASEGURADA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.</p> <p>u) Gastos para la preservación de bienes: Sublímite de \$500.000. La ASEGURADORA ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra la ASEGURADA para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o</p>
--	---

transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

- v) **Pago de Honorarios Profesionales:** Sublímite de \$500.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- w) **Remoción de escombros y gastos de demolición.** Sublímite \$500.000. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- x) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual incluidos los gastos médicos imputable a la ASEGURADA por la utilización de todos los equipos y maquinaria de su propiedad o por los que sea responsable, dentro del territorio nacional. Sublímite básico obligatorio de \$10'000.000 evento/vigencia.
- y) **Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).**

4.4 CLÁUSULAS BÁSICAS:

- a) **Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días:** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b) **Cobertura automática para nuevos bienes.** Sublímite de \$10'000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que la ASEGURADA asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la ASEGURADORA dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.
- c) **Cobertura extendida a incluir equipos bajo cuidado, control o custodia de la ASEGURADA.** Sublímite de \$10'000.000 y aviso de noventa (60) días. Siempre y cuando estén asegurados en la póliza.
- d) **Compromiso de la ASEGURADORA sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.** Cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales se efectuará el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo. Demostrando la pérdida y cuantía de conformidad con el artículo 1077 del código del comercio
- e) **Conocimiento del riesgo.** La ASEGURADORA acepta que la ASEGURADA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que

	<p>están sujetos los mismos y el patrimonio de la ASEGURADA. Razón por la cual, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.</p> <p>f) Delimitación del evento siniestral 72 horas. La ASEGURADORA debe contemplar bajo esta condición que, en cuanto a los eventos de terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza y atmósfera (excluyendo el rayo) y, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, las pérdidas o daños cubiertos darán origen a una reclamación separada por cada una de ellas, sin exceder en total de la suma asegurada. Pero si varios de dichos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.</p> <p>g) Designación de ajustadores. La ASEGURADORA acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA, de conformidad con la siguiente condición: La ASEGURADORA presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y la ASEGURADA elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.</p> <p>h) Designación de bienes. La ASEGURADORA debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que la ASEGURADA identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p> <p>i) Errores, omisiones e inexactitudes. El TOMADOR Y/O ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al El TOMADOR Y/O ASEGURADO, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p> <p>j) Índice variable del 6 %.</p> <p>k) Labores y materiales aviso a 120 días.</p> <p>l) Modificaciones a favor de la ASEGURADA. La ASEGURADORA acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la ASEGURADORA y la ASEGURADA. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la ASEGURADA, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.</p>
--	--

	<p>m) No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la ASEGURADA. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la ASEGURADA de acuerdo a su conveniencia.</p> <p>n) Pago de la indemnización: La ASEGURADORA acepta que en caso de siniestro la ASEGURADA se reserva el derecho de solicitar a la ASEGURADORA el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la ASEGURADA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la ASEGURADA, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p> <p>o) Restitución automática de la suma asegurada: Bajo esta cláusula, el PROPONENTE debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la ASEGURADORA al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo.</p> <p>p) No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para bienes con edad superior a tres (3) años.</p> <p>q) Determinación de la pérdida indemnizable. Queda expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, corresponderá al valor de reposición a nuevo, la determinación de dicho valor, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará la ASEGURADA.</p> <p>r) Traslado temporal de Maquinaria y Equipo. Término de treinta (30) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios de la ASEGURADA para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).</p> <p>s) Jurisdicción y solución de controversias. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción</p>
--	--

y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine el ASEGURADO y/o TOMADOR.

- t) **Aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la ASEGURADORA acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias establecidas en este Anexo. Por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las Condiciones Técnicas Obligatorias, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las Condiciones Técnicas Obligatorias.
- u) **La aseguradora se obliga a ofrecer capacitaciones en temas relacionados con los ramos contratados y/o con la Administración de los Riesgos inherentes que ayuden a mitigar los riesgos de este ramo de seguros.**

GRUPO II

5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de los Llanos.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

5.1 OBJETO DEL SEGURO: Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto 1523 de 2024:

*(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.
(...)*

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 387 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación.

Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.”

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Evento: Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

NOTA: El PROPONENTE con la presentación de la propuesta comercial y la firma del FORMATO de aceptación de las condiciones técnicas básicas, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

Se incluyen las siguientes exclusiones:

- Faltas gravísimas de acuerdo al Artículo 25 de la Ley 200 de 1995”.
- Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: Injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.
- Reclamaciones provenientes de reclamaciones provenientes de socios o accionistas mayoritarios y/o entre directivos de la sociedad.
- Responsabilidad civil contractual.
- Responsabilidad civil profesional.

5.2 CARGOS ASEGURADOS:

Se toma como cargos asegurados los establecidos por EL TOMADOR Según relación de cargos suministrada, entendiéndose que se ampara al jefe o ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas y deben quedar relacionados en la carátula de la póliza.

CARGOS ASEGURADOS	NÚMERO / Cantidad
Rector	1
Vicerrectores	2
Asesor Jurídico	1
Asesor Control Interno Disciplinario	1
Jefe de Oficina de Personal	1
Tesorero	1

5.3 COBERTURAS BÁSICAS:

Perjuicios o detrimentos patrimoniales: límite asegurado: \$100.000.000 evento / vigencia, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la UNIVERSIDAD y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza.

Gastos de Defensa: Sublímite de \$50.000.000. Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal y fiscal, o cualquier otro tipo de procesos y, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento.

Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa: La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según el tipo de proceso: Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000; Procesos Disciplinarios: Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario); Procesos Penales: (Ley 600 de 2000). (Ley 906 de 2004).
Sublímite \$5.000.000 persona / \$30.000.000 vigencia.

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia) Sublímites Aplicables
Sublímite \$5.000.000 persona / \$30.000.000 vigencia.

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho: Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los ASEGURADOS dentro de los respectivos procesos.
Sublímite Aplicable: \$20.000.000 evento / vigencia

DEDUCIBLES: Sin deducibles

5.4 CONDICIONES PARTICULARES:

- a) **Sistema de cobertura.** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

- b) **Jurisdicción:** Colombia y aplica legislación colombiana.
- c) **Límite Territorial:** Colombia
- d) **Periodo de retroactividad:** Inicio de vigencia de la primera póliza expedida sin que existan períodos de interrupción, es decir a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

- e) **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la ASEGURADORA se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.

De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la ASEGURADORA o el ajustador.

- f) **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.**

- g) **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

- h) **Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.** Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

- i) **Cláusula de cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas,** hayan sido éstas debatidas en procesos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza.

- j) **Designación de ajustadores:** La ASEGURADORA acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la

	<p>ASEGURADORA y el ASEGURADO, de conformidad con la siguiente condición: La ASEGURADORA presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.</p> <p>k) Errores y omisiones: Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.</p> <p>l) Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso: Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de doce (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no o prorrogada por la ASEGURADORA e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad TOMADORA. Aviso a LA ASEGURADA de 30 días previos al vencimiento del seguro.</p> <p>m) Libre escogencia de abogado para la defensa: queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la TOMADORA, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la ASEGURADORA la propuesta correspondiente. La ASEGURADORA podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la TOMADORA, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del ASEGURADO, a través de abogados elegidos por éste.</p> <p>n) No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la TOMADORA, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.</p> <p>o) Revocación de la póliza, con aviso no inferior a sesenta (60) días: La ASEGURADORA debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al ASEGURADO, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El ASEGURADO en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la ASEGURADORA decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la ASEGURADORA acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
--	--

- p) **Jurisdicción y solución de controversias:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad ASEGURADA y/o TOMADORA.
- q) **Aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las condiciones técnicas obligatorias, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones de las condiciones técnicas obligatorias.
- r) **La aseguradora se obliga a ofrecer capacitaciones en temas relacionados con los ramos contratados y/o con la Administración de los Riesgos inherentes que ayuden a mitigar los riesgos de este ramo de seguros.**

5.5 EXCLUSIONES:

La presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- a) **Exclusión de pagos y gratificaciones:** Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la TOMADORA que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la TOMADORA.
- b) **Exclusión de daños materiales / lesiones personales:** No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- c) **Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero:** Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).
- d) **Compra de acciones**
- e) **Gastos de defensa cuando el demandado sea la entidad.**

	<p>f) Reclamaciones de terceros que surgen o provengan de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo de un tercero donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de iniciación de esta póliza.</p> <p>g) R.C. Profesional: Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.</p> <p>h) Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurados bajo los seguros de daños: Queda acordado que la ASEGURADORA no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.</p> <p>i) Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la TOMADORA o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones: Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.</p> <p>j) Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados: Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.</p> <p>k) Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones: No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.</p> <p>VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: 365 DÍAS</p>												
4) VALOR DEL CONTRATO:	<p>El valor del presente contrato corresponde a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXX incluido impuestos de ley y costos derivados de la ejecución del contrato. El cual se discrimina así:</p> <table border="1" data-bbox="446 1795 1448 1860"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>RAMO / TIPO PÓLIZA</th> <th>VIGENCIA</th> <th>PRIMA SIN IVA</th> <th>IVA</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ÍTEM	RAMO / TIPO PÓLIZA	VIGENCIA	PRIMA SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL						
ÍTEM	RAMO / TIPO PÓLIZA	VIGENCIA	PRIMA SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL								

	1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	4	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	5	AGRÍCOLA	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	6	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1 año	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
	SUBTOTAL					XXXXXXXXXXXXXX	
	VALOR IVA					XXXXXXXXXXXXXX	
	VALOR TOTAL					XXXXXXXXXXXXXX	
	5) FORMA DE PAGO:	<p>LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el CIEN (100%) POR CIENTO del valor total del contrato en UN (01) SÓLO PAGO, previa a la aprobación de la(s) factura(s) electrónica de venta o documento equivalente correspondiente(s), acta de recibo a satisfacción e informe suscrito por el supervisor en el cual se reflejará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.</p> <p>Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá presentar informe de ejecución del contrato y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad a lo reglamentado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018.</p> <p>En el caso de que resulte un valor adicional para pagar al contratista, conforme a las modificaciones que se generen con la inclusión o exclusión de las pólizas objeto de la presente necesidad, su forma de pago se ajustará a la inicialmente planteada, es decir, en UN (01) SÓLO PAGO.</p> <p>Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de liquidación.</p> <p>Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados inciso primero de la presente cláusula.</p>					

	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo facturado. Si la(s) factura(s) no ha sido correctamente elaborada o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.</p>
6) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p><u>6.1 OBLIGACIONES GENERALES:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas 2) Suscribir las actas correspondientes para el inicio, ejecución, terminación y/o liquidación del contrato. 3) Presentar informe mensual y final de ejecución del contrato. 4) Presentar los soportes de pago dentro del plazo de ejecución del contrato. 5) Tener una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad bancaria. 6) Realizar oportunamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad a lo reglamentado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018. 7) Cumplir con la normatividad legal vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las disposiciones administrativas reglamentarias, e instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta la Universidad de los Llanos. 8) Cumplir con la normativa ambiental vigente, así como con las disposiciones administrativas y reglamentarias, además de acatar las instrucciones escritas o verbales emitidas por la Universidad de los Llanos. 9) Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración y de la ejecución del contrato. 12) Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato, si le aplica. 13) Aportar o actualizar o modificar las garantías, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo acto. (Si aplica) 14) Mantener actualizado la información del domicilio, teléfono y correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el edificio de la Universidad de los Llanos, en el momento en que sea requerido por la Universidad para la correspondiente terminación. 15) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

	<p><u>6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</u></p> <p>16) Garantizar la entrega y expedición de las respectivas pólizas en los términos y condiciones señalados la entidad y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, de conformidad con las normas legales que lo regula.</p> <p>17) Entregar certificación de siniestralidad cuando la entidad lo solicite.</p> <p>18) Informar con mínimo quince (15) días de anticipación la prescripción de cualquier siniestro.</p> <p>19) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda o asistencia inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.</p> <p>20) Abstenerse de comunicar, divulgar, aportar o utilizar información que le sea suministrada o a la cual haya tenido acceso en desarrollo del objeto del contrato y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros.</p> <p>21) Garantizar el cumplimiento procedimental y documental requerido por la aseguradora para demostrar la ocurrencia y cuantía de los siniestros por parte de la Universidad.</p>
<p>7) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</p>	<p>En desarrollo del objeto contractual la Universidad contrae las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ejercer el control y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 2) Impartir las instrucciones de la forma de entrega de los bienes o servicios a la Universidad. 3) Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. 5) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA. 6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor o interventor. 8) Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.
<p>8) GARANTÍA:</p>	<p>De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Rectoral N° 0685 del 01 julio de 2021, Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, <u>“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito; interadministrativos; de seguros; de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; fiducias; en los de carácter financiero; en los contratos que celebre la Universidad con personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada o aportante; en los contratos de arrendamiento; de prestación de servicios públicos; y en aquellos cuya cuantía sea pequeña, siempre que en el estudio de conveniencia y oportunidad al momento de realizar el análisis del riesgo, se concluya que no es necesario exigirla, atendiendo el objeto, naturaleza, forma de pago, duración del contrato y calidad del contratista.”</u>, por lo tanto, la presente contratación no requiere de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del mismo.</p>
<p>9) CUENTA BANCARIA:</p>	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>
<p>10) CLÁUSULAS ESPECIALES:</p>	<p>Al presente contrato se le aplicará lo normado por el artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos Acuerdo Superior No. 027 de 2020 y el Artículo 55 y siguientes del Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos Resolución Rectoral N° 0685 de 2021, se colige que con la suscripción del presente documento se dan por aceptadas por parte del contratista las cláusulas especiales de que tratan las normas</p>

	<p>precitadas y procedimientos adoptados para la aplicación de las mismas, siendo las que se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cláusula penal pecuniaria 2. Declaratoria de caducidad 3. Multas 4. Interpretación unilateral 5. Modificación unilateral del contrato 6. Terminación unilateral del contrato 7. Trámite para declarar el incumplimiento del contrato, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal y decidir la declaratoria de caducidad 8. Reporte de multas o declaratorias de incumplimiento.
11) MULTAS:	<p>Cuando durante el plazo de ejecución del contrato, se presente por parte del contratista incumplimientos parciales a las obligaciones contractuales, LA UNILLANOS podrá imponerle multas sucesivas al CONTRATISTA a fin de exhortarlo a cumplir en adelante con sus obligaciones contractuales. Las multas serán del uno por ciento (1%) del valor de la obligación contractual incumplida o del valor total del contrato, según aplique, y se podrán imponer mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</p>
12) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	<p>En el evento que el contratista incumpla el contrato, LA UNILLANOS podrá hacer efectiva la presente cláusula, quedando el CONTRATISTA obligado a pagar una suma equivalente hasta del 20% del valor total del contrato, de acuerdo a la gravedad de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan contra el CONTRATISTA. Previo a hacer efectiva la presente cláusula el CONTRATISTA podrá ejercer su derecho de defensa de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin por la Universidad.</p>
13) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	<p>Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNILLANOS y el CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.</p>
14) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	<p>Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán en primer lugar al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, conforme a las normas legales vigentes, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción.</p>
15) CESIÓN DEL CONTRATO:	<p>El presente contrato sólo podrá ser cedido por EL CONTRATISTA con la autorización previa y escrita de la UNILLANOS.</p>
16) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	<p>Hacen parte del presente contrato de seguros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estudio de conveniencia y oportunidad. 2. La propuesta presentada. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal 4. Y demás derivados de la etapa de planeación, de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de contratación.
17) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	<p>El presente contrato se PERFECCIONA con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes y; c) Expedición del compromiso presupuestal. Para su EJECUCIÓN se requiere: a) Acreditación paz y salvo del CONTRATISTA con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. b) Comunicación al supervisor; d) Elaboración y firma del acta de inicio.</p>
18) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	<p>El presente contrato deberá liquidarse en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 65 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021 Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o expiración del plazo contractual. El Supervisor, es quien debe proyectarla. La liquidación</p>

	<p>unilateral procede por medio de acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo establecido para la liquidación bilateral.</p>
19) DECLARACIONES:	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p> <p>El contratista declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y se compromete a obrar dentro de los límites otorgados por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
20) SUPERVISIÓN:	<p>El seguimiento, vigilancia y control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será realizada por el Jefe de Almacén e Inventarios RICHAR OCTAVIO PLAZAS ARENAS o quien haga las veces o en su ausencia el Vicerrector de Recursos Universitarios.</p> <p>Se seguirán los procedimientos señalados en el Régimen de Obligaciones y Responsabilidades para el ejercicio de la Supervisión e Interventoría conforme a la Resolución Rectoral No. 1092 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014", que para su efecto tiene la UNIVERSIDAD.</p>
21) NOTIFICACIONES:	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:</p> <p>1. LA UNILLANOS: KM 12 Vía Puerto López Vereda Barcelona, Edificio Administrativo 2do Piso o al e-mail licitaciones@unillanos.edu.co, Tel 6616800 EXT 148.</p> <p>2. EI CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, o al e-mail Tel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Celular: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>
POR LA UNILLANOS	POR EL CONTRATISTA
CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA Rector	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Aprobó: Vo. Bo. Wilson Fernando Salgado Cifuentes	Vicerrector de Recursos Universitarios
Revisó: Julián Darced Vásquez Gutiérrez	Contratista Prof. de Apoyo VRU
Elaboró: Natalia Díaz Mejía	Contratista Prof. de Apoyo VRU



PROCESO GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

**CONTRATO DE SEGUROS N° XXXX DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y
XXXXXXXXXXXXX**